



Correo : ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

RADICADO: 08001315300520230012500
PROCESO: VERBAL ((Resolución Contrato de Compraventa)
DEMANDANTE: Sociedad PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.No.900020036-5
DEMANDADO: NESTOR LEOPOLDO STAVE OSORIO C.C. No. 72203916

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa) en la que figura como parte demandante la sociedad PROCOL DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900020036-5, representada legalmente por MANUEL ALBERTO PASSOS MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 80469183, por medio de apoderado judicial Dr. **RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO**, con la cédula de ciudadanía No 79906188 y T.P. No 159318 del C.S. J, en contra: el señor NÉSTOR LEOPOLDO STAVE OSORIO identificado con C.C. 72203916.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa) en la que figura como parte demandante la sociedad PROCOL DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900020036-5, representada legalmente por MANUEL ALBERTO PASSOS MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 80469183, por medio de apoderado judicial Dr. **RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO**, con la cédula de ciudadanía No 79906188 y T.P. No 159318 del C.S. J, en contra: el señor NÉSTOR LEOPOLDO STAVE OSORIO identificado con C.C. 72203916.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

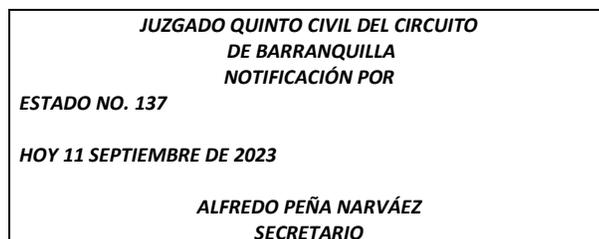
TERCERO: Reconocer personería al Dr. **RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO**, con la cédula de ciudadanía No 79906188 y T.P. No 159318 del C.S. J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico : capazcolombia@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00125-00



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2227652c1dc9ae407953beb319c5a8e6b820251ebfa80a6c502a598262b76264**

Documento generado en 10/09/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>